# AUTO DE PRUEBAS NÚMERO \_\_\_\_ DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO Nº\_\_\_\_\_ ADELANTADO(A) ANTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ibagué, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ adelantado ante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte , dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. \_\_\_\_\_\_\_ remitido el día \_\_\_\_\_\_ por la Dirección \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. \_\_\_\_\_\_\_\_, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría \_\_\_\_\_realizada a la \_\_\_\_\_\_\_\_, dentro de la cual se informa:

*(Relacionar hechos irregulares)*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la empresa de servicios públicos de Flandes, vinculando como presuntos responsables fiscales (*relacionar los presuntos responsables fiscales)*; así como a la Compañía Aseguradora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante oficios \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se realizaron las citaciones a los presuntos responsables (*relacionar los presuntos responsables fiscales)*, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios, (**señalar si solicitaron la práctica de pruebas pero dieron información relacionada con la investigación)**

Se hace presente ante esta Dirección el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, para rendir Versión Libre y Espontánea (obrante a folios 187-188), diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindió el presunto responsable fiscal \_\_\_\_\_\_, **(señalar si solicitaron la práctica de pruebas pero dieron información relacionada con la investigación) (señalar si de acuerdo con lo señalado en la versión libre hay que solicitar pruebas de oficio)**

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (…) “*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia*)”.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera (***Indicar si la prueba conducente, pertinente y útil y decretar***, ***de lo contrario negarla realizando el respectivo análisis)***

No obstante lo anterior y en aras de dar claridad a los hechos investigados, el Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales y testimoniales:

***(Relacionar las pruebas que se pretenden decretar de oficio analizando conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba)***

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, así:

***(Relacionar las pruebas)***

Los documentos deberán ser enviados y entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio; so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el Decreto 403 de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores: (*Relacionar los Responsables fiscales)*

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente Auto procede el recurso de (reposición solamente si es de única instancia si es de doble instancia procede el de reposición y el de apelación), dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONSIDERANDOS**

* Narrar de manera breve la diligencia de la cual proviene la prueba y por quien es solicitada

# Relación de las pruebas solicitadas o decretadas de oficio.

# Pronunciamiento sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitada o decretadas de oficio.

# Del análisis anterior se determinará si se decreta la práctica de pruebas solicitadas. En merito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

# RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: Decretar y practicar las siguientes pruebas de conformidad a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Negar la práctica de pruebas solicitadas por \_\_\_\_\_ (el peticionario) de conformidad a los considerandos expuestos. (en caso de existir pruebas que se nieguen)

**ARTÍCULO TERCERO**: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO**: Contra la presente providencia proceden los recursos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ reposición y apelación dentro de los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días siguientes a la notificación del auto, ante las instancias \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (En caso que se hayan negado la práctica de pruebas)

**ARTÍCULO QUINTO**: Notifíquese por Estado, el presente proveído (a los presuntos responsables y las compañías de seguro) indicado nombre, identificación y cargo

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Investigador Fiscal